



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.

Vélez, 5 de marzo de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

**VERBAL
C.E.C.M.R.**

Rad. 68861.31.84.001.2023.00051.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observa que efectivamente la parte pasiva a través de la apoderada designada dio contestación a la demanda, es procedente continuar con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 625, núm. 2, literal a), ibídem, y como quiera que en el caso sub – examine se advierte que es factible y conveniente la práctica de pruebas procede el Despacho a decretarlas, conforme lo autoriza el Parágrafo del artículo 372 ibídem el numeral, previniendo a la par, las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C.G.P., en cuanto a la sentencia que deba proferirse.



En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Señalar las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** **del próximo 10 de abril de 2024**, para celebrar audiencia, en la cual las partes rendirán interrogatorio, se agotará la conciliación, y se tramitarán los demás asuntos relacionados, en virtud de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia:

I. **Por la parte demandante:**

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Matrimonio de GIOVANY ESTRADA HURTADO y EMILSE PALOMINO PARDO.
2. Registro Civil de Nacimiento de GIOVANY ESTRADA HURTADO.
3. Copia del Registro Civil de EMILSE PALOMINO PARDO.



INTERROGATORIOS:

Las partes GIOVANY ESTRADA HURTADO y EMILSE PALOMINO PARDO deben absolver personalmente los interrogatorios que se practicarán en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

TESTIMONIALES

1. Recibir los testimonios de:

ELVIN COCA PARADA

NANCY DELFINA DIAZ MORA

DIANA GISELLE UMBARILLA

BEATRIZ SALAMANCA CASTELBLANCO.

La parte y/o su apoderado deberá citarlos y advertirles de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P.



II. Por la parte demandada

No se decretan por cuanto, no fueron solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 024
Fecha: 13 de marzo de 2024

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d1ea985e75ae3f5413b207bbe3f21968c45d86a1af33ec0060ac3a9868925b**

Documento generado en 12/03/2024 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>